

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 162/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>LV/SSLyP/DJ/3o18435/2024</b> y disco compacto de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	<b>016353</b>

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y disco compacto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación, de forma **extemporánea**<sup>2</sup>, a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo estatal.

**II. Delegados, autorizados, domicilio y pruebas.** Se tiene al Poder Legislativo estatal designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales contenidas en el disco compacto (vinculadas con el decreto impugnado y la personalidad del promovente), así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley

<sup>1</sup>**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 36.**- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

<sup>2</sup>Ello, toda vez que de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo de treinta días hábiles concedido al Poder Legislativo del Estado de Morelos, a efecto de que contestara la demanda transcurrió del jueves trece de junio al viernes nueve de agosto de dos mil veinticuatro; por tanto si el oficio de cuenta fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de agosto del año en curso, **resulta extemporánea su presentación.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**III. Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición del promovente, a favor de la persona que indica, se advierte de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar a este expediente, que ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

**IV. Apercebimiento.** Atento a lo anterior, se apercebe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, en consecuencia, se deja sin efectos el apercebimiento decretado en autos.

**VI. Vista y traslado.** Con el oficio de contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Fecha de Audiencia.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **Notifíquese.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4907/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **162/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:46:05Z / 26/08/2024T09:46:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	58 bb 35 f6 75 e5 66 53 04 b2 19 3c 30 d0 fb 53 fd 4a 51 e1 82 64 8f c8 b3 95 d6 99 59 64 d9 22 fd 05 76 60 16 35 04 f3 86 b9 44 31 c7 bb 96 ee 8e 81 e8 32 6e ce b0 9e a8 49 fb 7e b5 be 90 82 27 70 02 93 ec 94 c9 4e 8f c3 a2 93 d8 aa 7e 6a 98 db 10 33 41 d6 4f ed b5 1f e9 96 78 54 37 37 39 63 83 6a 28 5d 2b eb 83 03 6f 4f 95 97 00 88 7f f9 aa 67 05 f2 2f 50 f9 be 33 97 55 1e 03 11 81 76 6d 9d a9 33 f5 fa 09 3e fd 0c 8b a4 c9 3b 33 40 f6 52 0c 45 54 f7 e3 db b7 63 02 60 e6 12 22 52 55 c3 ed c0 91 69 61 a0 d3 72 40 3d 70 b7 0a 70 49 d9 80 8f da 06 df cb d3 37 f5 d6 06 c0 48 97 8f e6 96 f2 c0 8b ca 3b 06 61 ed 02 69 8e 3c 8a 35 df 4a 1d a7 94 d4 7c 07 00 13 62 fa 5d c0 eb cd cb e2 5c b0 2e be 94 87 35 c3 5b 6f 30 7d 2f 37 9e 96 81 d6 77 e0 10 8d a6 0f ee 8b 4a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:46:25Z / 26/08/2024T09:46:25-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:46:05Z / 26/08/2024T09:46:05-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7532627						
	Datos estampillados	0868C762AEE85BDF009DF211F6D0C274BE16357B037AE8B0829B5356C0193864						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:42:17Z / 23/08/2024T13:42:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	13 42 80 6e fb 41 0e ad e5 d8 01 5a e2 84 fd a1 71 35 79 b0 61 51 eb 1f 93 0d a9 7b 03 ad 10 15 e1 bc 6c a0 fa c0 7e 6d 9b c0 4c 81 9e c7 9b 66 a0 9b 0e 97 2d c4 8c 68 f8 38 16 47 e3 95 2a bd 65 61 59 fb 78 ec 04 52 71 16 45 00 c9 05 3a b0 b3 49 ba 70 af 4a c3 5b e5 71 a8 17 1d 83 f3 fd 37 7b 19 ea 67 5f d2 55 af 3f b6 f5 d2 cc a1 c0 40 4a 2e af 28 bf a5 9a 20 e0 d2 46 ce f5 0e 87 e9 0d 1e 82 45 4a 28 b0 ba e5 f2 68 47 b3 a8 36 45 ee e2 b6 99 86 da fe 60 3f a2 1a c5 08 c3 2c c9 67 68 06 ac 40 12 83 6c c7 64 b8 ee c2 d8 96 87 04 87 ba 2e 7d 23 db 43 ca ff c5 a4 67 9f ba f7 e7 54 17 3e d7 e5 d6 ff 4a c9 a8 61 08 58 13 48 a3 28 bf 5c 91 32 ac fa 74 65 ad 39 24 60 37 3f 7d 91 ac 12 6c 78 20 cf 62 23 3b 2c 74 7c 68 c3 12 18 a4 3a 12 40 9e fd 6e a8 2a 7c 68 7f 44						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:42:16Z / 23/08/2024T13:42:16-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:42:17Z / 23/08/2024T13:42:17-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7528616						
Datos estampillados	93C70B3FA713087B6D4550942920B514A0B75D1B2B951BFD2AAD2270C03D9D12							